

Corozal, Sucre, 29 de octubre de 2020

SECRETARÍA. Señora Juez, informo a usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 2013-00089-00 que se ha vencido el término de traslado para objetar la liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: NESTOR DIAZ PIZARRO
DEMANDADO: AAA DE OVEJAS
RADICACIÓN: 2013-00089-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta una liquidación de crédito en la que se discriminan los siguientes valores:

- Cesantías definitivas por valor de \$1.429.696
- Intereses de cesantías por valor de \$171.563
- Prima de navidad por valor de \$1.429.696
- Compensación de Vacaciones en dinero por valor de \$357.424
- Prima de vacaciones por valor de \$357.424
- Cotización en Pensiones por valor de \$3.088.138
- Sanción Moratoria por valor de \$88.306.568
- Costas de primera y segunda instancia \$7.059.836
- Intereses moratorios por valor de \$102.159.463
- **TOTAL \$204.359.808**

Estudiada dicha liquidación y haciendo los respectivos cálculos que para ello se requieren, se observa que la misma no está ajustada a derecho, toda vez que en la sentencia emitida dentro del presente proceso en la audiencia de

trámite y juzgamiento celebrada el día 23 de mayo de 2016, se condenó al empleador a pagar las siguientes sumas de dinero:

- Cesantías definitivas por valor de \$1.429.696
- Intereses de cesantías por valor de \$171.563
- Prima de navidad por valor de \$1.429.696
- Compensación de Vacaciones en dinero por valor de \$357.424
- Prima de vacaciones por valor de \$357.424
- Cotización en Pensiones por valor de \$3.088.138
- Sanción Moratoria por valor de \$88.306.568
- **TOTAL \$95.140.509**

De igual forma tenemos que, antes de librar el mandamiento de pago dentro del respectivo proceso ejecutivo, liquidaron las costas de primera y segunda instancia, las cuales ascienden a un total de **\$7.059.836**, haciendo dicha suma parte del respectivo mandamiento de pago.

En cuanto a la sanción moratoria, procederemos a tasar la misma hasta la fecha de presentación de la liquidación del crédito, es decir, hasta el día 28 de agosto de 2020, calculados desde el 24 de mayo de 2016, lo que nos arroja un total de 1557 días, que multiplicados por el valor de \$47.656 como salario diario nos da un total de **\$74.200.392**, cantidad esta que debe ser sumada al valor de la sanción moratoria que se encontraba liquidada en la sentencia de fecha 23 de mayo de 2016, es decir, a la suma de **\$88.306.568**, lo que nos arroja un total de **\$162.506.960**, siendo ello así, tenemos que la liquidación del crédito quedara de la siguiente manera:

- Cesantías definitivas por valor de \$1.429.696
- Intereses de cesantías por valor de \$171.563
- Prima de navidad por valor de \$1.429.696
- Compensación de Vacaciones en dinero por valor de \$357.424
- Prima de vacaciones por valor de \$357.424
- Cotización en Pensiones por valor de \$3.088.138
- Sanción Moratoria por valor de \$162.506.960 más la suma de \$47.656 diarios desde el 29 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la deuda.
- Costas de primera y segunda instancia \$7.059.836
- **TOTAL \$174.400.737**

Siendo ello así, tenemos que la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante no concuerda con lo estipulado en la providencia de fecha 29 de agosto de 2018, toda vez que aunque en esta se incluyó como parte del mandamiento de pago los intereses moratorios, los mismos fueron excluidos de dicho mandamiento, a través del auto de fecha 2

de diciembre de 2019, a través del cual se resolvió un recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, es decir, en este proceso no se condenó al pago de intereses moratorios por un valor total de \$102.159.463, como así lo señaló el apoderado judicial de la parte demandante.

En conclusión, se modificara la liquidación del crédito presentada, aprobándose la misma por un valor total de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$174.400.737)**.

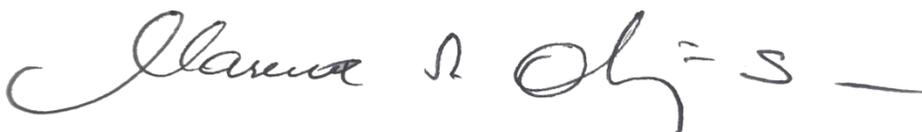
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quedando por un total de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$174.400.737)**, discriminados de la siguiente manera:

- Cesantías definitivas por valor de \$1.429.696
- Intereses de cesantías por valor de \$171.563
- Prima de navidad por valor de \$1.429.696
- Compensación de Vacaciones en dinero por valor de \$357.424
- Prima de vacaciones por valor de \$357.424
- Cotización en Pensiones por valor de \$3.088.138
- Sanción Moratoria por valor de \$162.506.960 más la suma de \$47.656 diarios desde el 29 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la deuda.
- Costas de primera y segunda instancia \$7.059.836

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA